

Anexo 1. Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización ante la Comisión Especial de Fiscalización respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen, monto y aplicación de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2022.

**Asociación Política Estatal Compromiso con Veracruz
Primer oficio de errores y omisiones**

ID	Observación Oficio Núm. OPLEV/UF/401/2023 Fecha de notificación: 19 de mayo de 2023	Respuesta oficio: CCV/Fisc-023/2023 Fecha de oficio: 02 de junio de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
1	<p>Observaciones a la Documentación del Informe Anual Observación 1:</p> <p>De conformidad con el artículo 91 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización que establece que la o el Titular del Órgano Interno será responsable de la autorización para la carga de la información en el Sistema de Contabilidad en Línea, o en su caso, de la presentación de los informes semestrales y anual, su contenido y documentación comprobatoria, la cual deberá ser debidamente foliada y signada por éste.</p> <p>Derivado de la revisión al informe anual del ejercicio 2022, se observó que la Asociación omitió presentar signados los folios: 0000289, 0000294, 0000333, 0000368, 0000679, 0000703 y 0000725; asimismo, los folios que se presumen como: 0000183, 0000246, 0000322, 0000324, 0000325, 0000592, mismos que se encuentran borrosos e ilegibles.</p> <p>Requerimiento: Por lo anterior, se le solicita:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Signar los folios 0000289, 0000294, 0000333, 0000368, 0000679, 0000703, 0000725 y sustituir los folios 0000183, 0000246, 0000322, 0000324, 0000325, 0000592. • En su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan. 	<p><i>“Respecto a la presente observación, resulta pertinente realizar la siguiente aclaración, derivado de la solicitud realizada por la Unidad de Fiscalización, se presentan nuevamente los folios signados y con el número de folio visible.”</i></p>	<p>No subsanada.</p> <p>En la respuesta presentada en el primer oficio de Errores y Omisiones del Informe Anual del ejercicio 2022, la Asociación presentó la documentación requerida debidamente foliada, sin embargo, ésta presenta la firma de la Titular del Órgano Interno plasmada en fotocopia, derivado de lo anterior se requiere la documentación debidamente foliada, con el nombre de la Titular del Órgano Interno y con su firma original, motivo por el cual esta observación se considera no subsanada.</p>			
2	<p>Observaciones a la Documentación de los Egresos Observación 2:</p> <p>De conformidad con los artículos 110 numerales 1 y 2; y 119 numeral 1 inciso h) del Reglamento de Fiscalización, los cuales establecen que, la Unidad tendrá en todo momento, la facultad de solicitar a la o el Titular del Órgano Interno de cada Asociación la documentación necesaria para</p>	<p><i>“En lo relativo a esta observación, se hace la aclaración que la relación del concepto y monto, así como a que actividad se vincula</i></p>	<p>No Subsanaada.</p> <p>De la respuesta presentada el primer oficio de Errores y Omisiones del Informe Anual del ejercicio 2022, la Asociación da una justificación de la salida del recurso correspondiente a</p>			

Anexo 1. Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización ante la Comisión Especial de Fiscalización respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen, monto y aplicación de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2022.

<p>comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, y durante el periodo de revisión de los informes, se tendrá la obligación de permitir a la Unidad el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.</p> <p>Los pronunciamientos, resultado de la revisión de los informes, se realizarán sobre lo siguiente:</p> <p>... h) El saldo remanente a devolver que se determine en el dictamen consolidado, cuando las Asociaciones no eroguen o comprueben el total de apoyos recibidos en el ejercicio correspondiente, tomará en cuenta los movimientos de ingresos y egresos registrados en el Sistema de Contabilidad en Línea y estados de cuentas bancarios, en su caso la resolución establecerá que el reintegro de los recursos deberá realizarse dentro de los quince días hábiles posteriores a que haya quedado firme en el dictamen consolidado o en tal sentido la deducción respecto de las ministraciones, lo cual no debe rebasar el cincuenta por ciento programado.</p> <p>Derivado de la revisión y análisis al informe anual del ejercicio 2022 presentado por la Asociación, se verificó que no existen eventos, o avisos de eventos que obren en esta Unidad, en relación al periodo comprendido del 20 al 31 de diciembre de 2022, ni algún otro gasto erogado para los fines de la Asociación en dicho periodo, así como tampoco existen cuentas por pagar, derivadas de los eventos realizados durante el ejercicio en revisión, por parte de la Asociación; sin embargo, esta Unidad advierte el movimiento bancario de fecha 20 de diciembre de 2022, registrado en la cuenta de "Gastos a comprobar" por un monto de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) el cual se ve reflejado en la póliza de egresos 4 de la misma fecha.</p> <p>Aunado a lo anterior, el artículo 46 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización establece que "Si al cierre de un ejercicio la Asociación presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como: "Deudores Diversos", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra de naturaleza parecida y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, estos serán considerados como gastos no comprobados...", lo cual indica que no es una ventana para tener recursos que puedan ser ejercidos en el ejercicio inmediato siguiente, sino que la única salvedad que señala el reglamento es</p>	<p><i>dicho gasto que esté relacionado con el ejercicio en revisión:</i></p> <p><i>Nuevamente reiteramos que la Asociación durante el ejercicio 2022, también realiza gastos operativos para dar seguimiento a la operatividad de mi representada, y mantener el registro ante ese Órgano Electoral, además la misma norma permite al cierre de un ejercicio tener registros contables por Cuentas por Cobrar o Pagar según sea el caso, mismas que deberán de comprobarse durante el ejercicio siguiente al cierre fiscal del año de revisión. Lo anterior con base en los artículos 12, 13, 46 y 57 del Reglamento de Fiscalización.</i></p> <p><i>Ahora bien, por lo que señala de su erogación, está plenamente identificado que se hizo por medio de una transferencia, como se encuentra reportado en el informe respectivo y para lo cual no existe ninguna prohibición. De igual forma, en lo concerniente a la comprobación la misma norma lo contempla, pues señala que: "si al cierre de un ejercicio la Asociación presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como: "Deudores Diversos", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra de naturaleza parecida y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, estos serán considerados como gastos no comprobados", por lo cual, esta Asociación cerró al 31 de diciembre con un saldo positivo en la cuenta de gastos a comprobar, los cuales se hará su debida</i></p>	<p>los \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), argumentando que tiene hasta el ejercicio siguiente al cierre fiscal del año de revisión para comprobar la salida de dicho recurso tal y como está contemplado en el Reglamento de Fiscalización; sin embargo, no está aclarando o justificando el movimiento que hizo la Asociación de la transferencia interbancaria de los \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), de la cuenta bancaria de la Asociación a la cuenta personal del C. Néstor Enrique Sosa Peña, registrando contablemente de la cuenta de bancos a la de gastos por comprobar, pues como tal no señala que si existe algún gasto pendiente de realizar por parte de la Asociación, aunado a que ya que concluyó con sus gastos operativos y actividades continuas del ejercicio en revisión.</p> <p>Por lo anterior y de acuerdo al artículo 46 del Reglamento de Fiscalización se tiene que siempre que existan saldos positivos estos deben ser relacionados con actividades propias de la Asociación en el ejercicio fiscal en el que tuvo origen y en dado caso de no estar relacionados en el ejercicio que tuvieron origen, estos saldos positivos se tendrán como parte del remanente del ejercicio en revisión. En este caso la cantidad de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), no ha sido vinculada con algún gasto o actividad de la Asociación del</p>			
--	---	--	--	--	--

Anexo 1. Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización ante la Comisión Especial de Fiscalización respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen, monto y aplicación de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2022.

<p>su comprobación, más no su erogación, es decir, necesariamente deben haberse realizado estos egresos o adquirido el compromiso de los mismos.</p> <p>Asimismo, el artículo 119 numeral 1 inciso h) y numeral 2 inciso a) del Reglamento de Fiscalización establece que “El saldo remanente a devolver que se determine en el dictamen consolidado, cuando las Asociaciones no eroguen o comprueben el total de apoyos recibidos en el ejercicio correspondiente, tomará en cuenta los movimientos de ingresos y egresos registrados en el Sistema de Contabilidad en Línea y estados de cuentas bancarios, en su caso la resolución establecerá que el reintegro de los recursos deberá realizarse dentro de los quince días hábiles posteriores a que haya quedado firme en el dictamen consolidado o en tal sentido la deducción respecto de las ministraciones, lo cual no debe rebasar el cincuenta por ciento programado. Respecto del saldo remanente: Las Asociaciones deberán reportar el reintegro, en el informe anual ordinario del año en que se hubiere realizado la devolución, conservando la documentación comprobatoria;”</p> <p>Requerimiento: Por lo anterior, se le solicita presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La relación del concepto, monto, así como a qué actividad se vincula, mismo que deberá estar relacionado con el ejercicio en revisión, es decir el 2022. • En su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan. 	<p><i>comprobación en el ejercicio fiscal siguiente.</i></p> <p><i>Por otro lado, nos señalan lo del saldo remanente a devolver que se determine en el Dictamen Consolidado, efectivamente como la Autoridad lo señala, dicho saldo remanente es el que se determina en el Dictamen consolidado de las Asociaciones Políticas Estatales, el cual en este momento procesal no es el idóneo, pues la Unidad no ha presentado dicho documento ante la Comisión Especial de Fiscalización ni ante el Consejo General de este Organismo electoral para su conocimiento y aprobación. Por lo que no existe tal relación, pues no solo realizamos gastos por actividades continuas, sino de igual forma, se realizan gastos operativos, por lo que mi representada no está incumpliendo con el Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</i></p> <p><i>En razón de lo anterior, respetuosamente exponemos que la observación de mérito sea valorada y analizada en apego al artículo 3, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización que nos dice: La aplicación e interpretación de las disposiciones del Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y corresponderá realizarla al Consejo</i></p>	<p>ejercicio en revisión, motivo por el cual esta observación se considera no subsanada.</p> <p>Ahora bien, las asociaciones políticas con registro ante el OPLE Veracruz, que por Ley estén obligadas a entregar el importe íntegro de su remanente de operación están obligados a presentar los comprobantes fiscales, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago, de conformidad con el artículo 119 numeral 1 inciso h) y numeral 2 inciso a) del Reglamento de Fiscalización que establece que:</p> <p><i>“El saldo remanente a devolver que se determine en el dictamen consolidado, cuando las Asociaciones no eroguen o comprueben el total de apoyos recibidos en el ejercicio correspondiente, tomará en cuenta los movimientos de ingresos y egresos registrados en el Sistema de Contabilidad en Línea y estados de cuentas bancarios, en su caso la resolución establecerá que el reintegro de los recursos deberá realizarse dentro de los quince días hábiles posteriores a que haya quedado firme en el dictamen consolidado o en tal sentido la deducción respecto de las ministraciones, lo cual no debe rebasar el cincuenta por ciento programado. Respecto del saldo</i></p>			
---	---	---	--	--	--

Anexo 1. Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización ante la Comisión Especial de Fiscalización respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen, monto y aplicación de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2022.

		<p><i>General y la Comisión de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz”</i></p>	<p><i>remanente: Las Asociaciones deberán reportar el reintegro, en el informe anual ordinario del año en que se hubiere realizado la devolución, conservando la documentación comprobatoria;”.</i></p>																
<p>3</p>	<p>Observaciones a la Documentación de los Contratos de prestación de servicios: Observación 3:</p> <p>De conformidad con el artículo 70 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización en donde se establecen que los gastos deberán formalizarse en contratos, son aquellos correspondientes a la prestación de servicios, estableciendo claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, además de que firmarán al menos dos testigos y se anexarán copias simples de la credencial para votar u otras identificaciones oficiales de los mismos, mismo que de acuerdo al artículo 85 numeral 1 del citado Reglamento, deben de estar vinculadas a una actividad.</p> <p>De lo anterior, se observó que la Asociación Política presentó diversos contratos de prestación de servicios, entre ellos, con los proveedores “DESARROLLADORA DE EVENTOS OVALOS SOCIEDAD S.A DE C.V. Y OPERADORA DE MARISCOS CERMAN S.A.DE C.V.”, aunque sí contienen los elementos señalados en el párrafo que antecede, presentan inconsistencias como se detalla en la tabla siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="209 1128 999 1453"> <thead> <tr> <th>Nombre del evento</th> <th>Factura</th> <th>Monto</th> <th>Lugar</th> <th>Fecha de pago</th> <th>Fecha del evento</th> <th>Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>“Las consecuencias del cambio climático en las Democracias Modernas”.</td> <td>M-142</td> <td>\$42,200.00</td> <td>Xalapa, ver</td> <td>23/06/22</td> <td>25/06/22</td> <td>1.- En la cláusula segunda del contrato en comento, refiere que por el servicio prestado se pagará la cantidad de \$ 36,379.31 más IVA; sin embargo, no viene la cantidad con el IVA incluido, que sería por un monto total de \$ 42,200.00.</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre del evento	Factura	Monto	Lugar	Fecha de pago	Fecha del evento	Observaciones	“Las consecuencias del cambio climático en las Democracias Modernas”.	M-142	\$42,200.00	Xalapa, ver	23/06/22	25/06/22	1.- En la cláusula segunda del contrato en comento, refiere que por el servicio prestado se pagará la cantidad de \$ 36,379.31 más IVA; sin embargo, no viene la cantidad con el IVA incluido, que sería por un monto total de \$ 42,200.00.	<p><i>Al respecto de la presente observación resulta pertinente realizar las aclaraciones que, si bien es cierto que el artículo 70, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, establece:</i></p> <p><i>.. En contratos, son aquellos correspondientes a la prestación de servicios, estableciendo claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, además de que firmarán al menos dos testigos y se anexarán copias simples de la credencial para votar u otra identificaciones oficial de los mismos”....</i></p> <p><i>El resaltado es propio.</i></p> <p><i>En razón de lo anterior, es importante señalar que los contratos exhibidos y presentados en cada uno de los informes correspondientes, cumplen con cada uno de los requisitos que establece la norma, por lo que resulta innecesario que se</i></p>	<p>Parcialmente subsanada.</p> <p>De la revisión a la información presentada por la Asociación Política Estatal, en respuesta al primer oficio de Errores y Omisiones del informe anual ejercicio 2022, mediante número de oficio número CCV/Fisc-023/2023 de fecha 2 de junio de 2023; se tiene que, si bien es cierto, no presenta adendas en las cuales se aclare lo observado por esta autoridad, no menos cierto es que, en la respuesta otorgada por el sujeto obligado, sí realiza las aclaraciones correspondientes, por cuanto hace a la: observación 1, señalando que la cantidad con el IVA incluido, que sería por un monto total de \$ 42,200.00, coincidiendo con el monto que viene en la factura; observación 2, en relación a que el contrato surtirá sus efectos a partir de la firma del mismo, y se celebra hasta el 30 de junio, sin especificar el año; el sujeto obligado refiere que, en la firma del contrato se señala el año de celebración, aclarando que se refiere al ejercicio 2022.</p> <p>Sin embargo, por cuanto hace a las observaciones, referente a que el evento se efectuó en fecha 25 de junio del 2022, en la ciudad de Xalapa, Ver; realizado en la “Casa</p>		
Nombre del evento	Factura	Monto	Lugar	Fecha de pago	Fecha del evento	Observaciones													
“Las consecuencias del cambio climático en las Democracias Modernas”.	M-142	\$42,200.00	Xalapa, ver	23/06/22	25/06/22	1.- En la cláusula segunda del contrato en comento, refiere que por el servicio prestado se pagará la cantidad de \$ 36,379.31 más IVA; sin embargo, no viene la cantidad con el IVA incluido, que sería por un monto total de \$ 42,200.00.													

Anexo 1. Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización ante la Comisión Especial de Fiscalización respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen, monto y aplicación de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2022.

							<p>coincidiendo con el monto que viene en la factura.</p> <p>2.- En la cláusula sexta del contrato de referencia, señala que surtirá sus efectos a partir de la firma del mismo, y se celebra hasta el 30 de junio, sin especificar el año.</p> <p>3.-El contrato en comento, refiere que el evento se efectuará en fecha 25 de junio del 2022, en la ciudad de Xalapa, Ver; realizado en la "Casa de Nadie"; sin embargo, no señala la dirección del evento.</p>	<p>realicen las adendas o cambios de contratos a la fecha, debido a que lo observado son cuestiones de forma y no de fondo, lo cual no obstaculiza la fiscalización de los ingresos y egresos reportados.</p> <p>Con el debido respeto pero el señalamiento referente a que en la cláusula segunda del contrato en comento, refiere que el servicio prestado se pagara la cantidad de \$36,379.31 más IVA; sin embargo, no viene la cantidad con el IVA incluido, que sería por un monto total de \$42,000.00, coincidiendo con el monto que viene en la factura; Si viene el importe contratado y se especifica que es más el impuesto al valor agregado, por lo que es excesivo esta observación.</p>	<p>de Nadie", no señaló la dirección del evento, además respecto a que, los eventos se realizarían en el "Hotel Klimt" ubicado en la ciudad de Xalapa, Ver; sin embargo, no señala la dirección de los mismos; al respecto, el sujeto obligado, refiere que, sí se especifica el lugar en donde se realizaron, así como la ciudad, por lo cual, sí se da cumplimiento a los requisitos del contrato, pero no señala la dirección del lugar donde se llevaron a cabo, por lo que en estricto apego a la norma que nos rige y al principio de certeza, estas direcciones sí deben de ser señalarse por el sujeto obligado en los contratos.</p>			
"Democracia Participativa"	511A4BBF	\$22,6200.00 \$22,620.00	Xalapa, Ver.	25/11/22 y 9/12/22	10/12/22	1.- En la cláusula primera objeto del contrato en comento, establece que el evento "Democracia Participativa" se celebró en fecha 10/12/22. Sin embargo, en la cláusula tercera en la forma de pago, refiere que el anticipo para el evento se realizaría el 25/11/22 estableciendo que el evento se celebrará el día 7/12/22, coincidiendo con la fecha de la factura expedida.	<p>Referente a la cláusula sexta del contrato de referencia, señala que surtirá sus efectos a partir de la firma del mismo, y se celebra hasta el 30 de junio, sin especificar el año. En la firma del contrato se señala el año de celebración, además que todo el contrato también refiere el ejercicio 2022; por lo cual si cumple con los requisitos que se contemplan en la norma.</p> <p>De igual forma, al indicar como observación que no se especifica el domicilio de los lugares de los eventos realizados, respetuosamente si se especifica el lugar en donde se realizaron así como la ciudad, por lo cual si se da cumplimiento a los requisitos del contrato.</p> <p>Ahora bien, debido a los cambios de fecha que hubo en los eventos realizados en el mes de diciembre, los cuales se notificaron</p>	<p>Por otro lado, por lo que respecta, al contrato de prestación de servicios de los eventos denominados "Democracia participativa" y "Asamblea Anual Estatal" presentó la aclaración correspondiente señalando lo siguiente: observación 1, establece que el evento "Democracia Participativa" se celebró en fecha 10/12/22. Sin embargo, en la cláusula tercera relativa a la forma de pago, refiere que el anticipo para el evento se realizaría el 25/11/22 estableciendo que el evento se celebrará el día 7/12/22, coincidiendo con la fecha de la factura expedida; al respecto manifestaron que debido a los cambios de fecha que hubo en los eventos realizados en el mes de diciembre, los cuales se notificaron mediante los oficios con números: CCV/Fisc-027/2022, CCV/Fisc-028/2022, CCV/Fisc-029/2022, CCV/Fisc-030/2022. Por lo anterior, la información fue verificada y efectivamente mediante oficio</p>				
"Asamblea Anual Estatal"	91c698A50	\$67,836.67 \$67,836.67	Xalapa, Ver.	25/11/22 y 9/12/22	17/12/22	2.-El contrato en su cláusula primera refiere, que los eventos se realizarán en el "Hotel Klimt" ubicado en la ciudad de Xalapa, Ver; sin embargo, no señala la dirección de los mismos.						

Anexo 1. Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización ante la Comisión Especial de Fiscalización respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen, monto y aplicación de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2022.

					<p>3.- En la cláusula tercera del contrato de referencia, refiere que el pago de liquidación por el servicio de organización y logística de los eventos de capacitación denominados "Democracia Participativa y Asamblea Anual Estatal", serán pagados el día 9/12/22. Sin embargo, las facturas tienen fechas de 24/01/23.</p>	<p>mediante los oficios con números: CCV/Fisc-027/2022, CCV/Fisc-028/2022, CCV/Fisc-029/2022, CCV/Fisc-030/2022, es por ese motivo que las facturas primigenias con folio fiscal 40076B9F-211A-4B8E-8DCS-3881C0A91C69 y D69E8631-E1EB-4062-87DC-7D28CF1C511A, fueron sustituidas por las facturas F8E7B8F7-BCB5-4B9F-A6F9-A1BD489C8A50 y 6F5D5D7C-AB80-48C2-BF06-893D48684BBF; tal ya como se puede advertir en las facturas que fueron remitidas y presentadas en el informe de avance del segundo semestre y anual del ejercicio 2022.</p>	<p>número CCV/Fisc-027/2022, de fecha 30 de noviembre de 2022, la Asociación informó a la Unidad del cambio de fecha del evento, de igual forma, respecto al pago de liquidación por el servicio de organización y logística de los eventos de capacitación denominados "Democracia Participativa y Asamblea Anual Estatal", serían pagados el día 9/12/22, sin embargo, las facturas tienen fechas de 24/01/23; al respecto explican que, la factura 73115B97-E08C-4A24-8AEC-38E80BCA0A55, fue sustituida por el folio CF1A 1468-2182-4604-8109-7EFE6B9068Do debido a que se encontraba cancelada; situación desconocida y ajena a la Asociación, pues dicha cancelación la realizó directamente el proveedor, y al realizar la integración de la documentación del informe de avance del segundo semestre de 2022, se percataron de que dicha factura tenían el estatus de cancelado, por tal motivo, se solicitó al proveedor la aclaración respectiva, a lo cual les informaron que por un error involuntario había sido cancelada en el mes de diciembre tal y como se advierte en la verificación de la misma factura; por lo que se solicitó la actualización del comprobante fiscal y que estuviera vigente. Debido a lo anterior, es por lo que, las fechas de cancelación y elaboración fueron en diciembre de 2022 y enero de 2023. Por lo anterior, se verificó y efectivamente las facturas antes citadas fueron canceladas en el mes de diciembre de 2022, por tal razón, aparecen con fecha del mes de enero del 2023. Por todo lo</p>		
<p>Requerimiento: Por lo antes expuesto y de conformidad con los artículos 70 numeral 3 y 85 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se solicita presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las adendas y/o contratos de prestación de servicios debidamente requisitados, conforme lo establece el artículo 70 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, con lo señalado en la tabla antes citada. En su caso, las aclaraciones que a su derecho convenga. 						<p>Aunado a lo anterior, se hace la explicación que la factura 73115B97-E08C-4A24-8AEC-38E80BCA0A55, fue sustituida por el folio CF1A 1468-2182-4604-8109-7EFE6B9068Do debido a que se encontraba cancelada; situación desconocida y ajena a la Asociación, pues dicha cancelación la realizó directamente el proveedor, no obstante, al hacer la integración de la documentación del informe de avance del segundo semestre de 2022, nos percatamos de que dicha factura tenían el estatus de cancelado por tal motivo, se solicitó al proveedor la aclaración respectiva, a lo cual nos informaron que por un error involuntario había sido cancelada en el mes de diciembre tal y como se advierte en la verificación de la misma factura; por lo que se solicitó la actualización de este comprobante fiscal y que estuviera vigente. Debido a lo anterior, es por lo que, las fechas de cancelación y elaboración fueron en diciembre de 2022 y</p>			

Anexo 1. Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización ante la Comisión Especial de Fiscalización respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen, monto y aplicación de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2022.

		<p><i>enero de 2023; ya que se tenían que presentar la factura vigente.</i></p> <p><i>En consecuencia, respetuosamente exponemos que la observación de mérito sea valorada y analizada en apego al artículo 3, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización que nos dice: La aplicación e interpretación de las disposiciones del Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y corresponderá realizarla al Consejo General y la Comisión de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</i></p>	<p>expuesto, se concluye que de 6 observaciones que se realizaron a la Asociación Política Estatal, únicamente aclararon 4, quedando pendiente las 2 observaciones, respecto a las direcciones, donde fueron realizados los eventos, razón por la cual esta observación se considera como parcialmente subsanada.</p>			
--	--	---	--	--	--	--

Anexo 1. Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización ante la Comisión Especial de Fiscalización respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen, monto y aplicación de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2022.

**Asociación Política Estatal Compromiso con Veracruz
Segundo oficio de errores y omisiones**

ID	Observación Oficio Núm. OPLEV/UF/532/2023 Fecha de notificación: 26 de junio de 2023	Respuesta oficio: CCV/Fisc-027/2023 Fecha de oficio: 03 de julio de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
1	<p>Observaciones a la Documentación del Informe Anual Observación 1:</p> <p>De conformidad con el artículo 91 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización que establece que la o el Titular del Órgano Interno será responsable de la autorización para la carga de la información en el Sistema de Contabilidad en Línea, o en su caso, de la presentación de los informes semestrales y anual, su contenido y documentación comprobatoria, la cual deberá ser debidamente foliada y signada por éste.</p> <p>Derivado de la revisión al informe anual del ejercicio 2022, se observó que la Asociación omitió presentar signados los folios: 0000289, 0000294, 0000333, 0000368, 0000679, 0000703 y 0000725; asimismo, los folios que se presumen como: 0000183, 0000246, 0000322, 0000324, 0000325, 0000592, mismos que se encuentran borrosos e ilegibles.</p> <p>Requerimiento: Por lo anterior, se le solicita:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Signar los folios 0000289, 0000294, 0000333, 0000368, 0000679, 0000703, 0000725 y sustituir los folios 0000183, 0000246, 0000322, 0000324, 0000325, 0000592. • En su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan. 	<p><i>Respecto a la presente observación, resulta pertinente realizar la siguiente aclaración, derivado de la solicitud realizada por la Unidad de Fiscalización, una servidora se apersono en las instalaciones de la Unidad de Fiscalización, ubicadas en Clavijero 188, col. Centro, de la ciudad de Xalapa, ver, el pasado 13 de junio de la presente anualidad, dejando signadas cada una de las hojas que integran el informe anual junto con el nombre y folio visible como fue solicitado por la autoridad, por lo que se nos hace raro tal petición, debido a que ya se cumplió con esta petición, además que la apreciación de la Unidad al referirse que son fotocopias diferimos con ella pues se enviaron estas hojas con la firma autógrafa de una servidora, no obstante, en el ánimo de solventar la presente observación, nuevamente enviamos las hojas requeridas con los folios signados y con el número de folio visible, lo anterior en el caso de que la Unidad de Fiscalización haya extraviado o traspapelado los mismos.</i></p>	<p>Subsanada</p> <p>De la respuesta al Segundo Oficio de Errores y Omisiones del Informe Anual del ejercicio 2022, la Asociación Política Estatal "Compromiso con Veracruz" presentó la documentación requerida por esta Unidad, foliada, con el nombre de la Titular del Órgano Interno y debidamente firmada en original, motivo por el cual se considera subsanada la observación de mérito.</p>			
2	<p>Observaciones a la Documentación de los Egresos Observación 2:</p> <p>De conformidad con los artículos 110 numerales 1 y 2; y 119 numeral 1 inciso h) del Reglamento de Fiscalización, los cuales establecen que, la Unidad tendrá en todo momento, la facultad de solicitar a la o el Titular del</p>	<p><i>"Al respecto de esta observación, cuando la autoridad valora que no se señala: que si existe algún gasto pendiente de realizar por parte de la</i></p>	<p>Subsanada</p> <p>De la respuesta al Segundo Oficio de Errores y Omisiones del Informe Anual del ejercicio 2022, la Asociación Política Estatal</p>			

Anexo 1. Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización ante la Comisión Especial de Fiscalización respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen, monto y aplicación de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2022.

<p>Órgano Interno de cada Asociación la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, y durante el periodo de revisión de los informes, se tendrá la obligación de permitir a la Unidad el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.</p> <p>Los pronunciamientos, resultado de la revisión de los informes, se realizarán sobre lo siguiente:</p> <p>... h) El saldo remanente a devolver que se determine en el dictamen consolidado, cuando las Asociaciones no eroguen o comprueben el total de apoyos recibidos en el ejercicio correspondiente, tomará en cuenta los movimientos de ingresos y egresos registrados en el Sistema de Contabilidad en Línea y estados de cuentas bancarios, en su caso la resolución establecerá que el reintegro de los recursos deberá realizarse dentro de los quince días hábiles posteriores a que haya quedado firme en el dictamen consolidado o en tal sentido la deducción respecto de las ministraciones, lo cual no debe rebasar el cincuenta por ciento programado.</p> <p>Derivado de la revisión y análisis al informe anual del ejercicio 2022 presentado por la Asociación, se verificó que no existen eventos, o avisos de eventos que obren en esta Unidad, en relación al periodo comprendido del 20 al 31 de diciembre de 2022, ni algún otro gasto erogado para los fines de la Asociación en dicho periodo, así como tampoco existen cuentas por pagar, derivadas de los eventos realizados durante el ejercicio en revisión, por parte de la Asociación; sin embargo, esta Unidad advierte el movimiento bancario de fecha 20 de diciembre de 2022, registrado en la cuenta de “Gastos a comprobar” por un monto de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) el cual se ve reflejado en la póliza de egresos 4 de la misma fecha.</p> <p>Aunado a lo anterior, el artículo 46 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización establece que “Si al cierre de un ejercicio la Asociación presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como: “Deudores Diversos”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra de naturaleza parecida y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, estos serán considerados como gastos no comprobados...”, lo cual indica que no es una ventana para tener recursos que puedan ser ejercidos en el ejercicio</p>	<p><i>Asociación, aunado a que ya que concluyó con sus gastos operativos y actividades continuas del ejercicio en revisión. Debido a este planteamiento, es que se realizó la aclaración de que la Asociación, también puede realizar gastos operativos para dar seguimiento a La operatividad de mi representada, y mantener el registro de su permanencia ante este Órgano Electoral.</i></p> <p><i>Resulta pertinente señalar que con base a Los artículos 12 y 13 del para Las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, estipula que: Los apoyos materiales otorgados para Las actividades de las Asociaciones, tienen como objeto:</i></p> <p><i>a) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y La cultura política;</i></p> <p><i>b) Fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas; y</i></p> <p><i>c) Creación de una opinión pública mejor informada en la Entidad.</i></p> <p><i>Además, que, las Asociaciones recibirán los apoyos materiales para la realización de sus actividades como entidades de interés público, con base en lo siguiente:</i></p> <p><i>a) Las tareas editoriales, de capacitación, educación e investigación socioeconómica y política, a través de las cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política, incluirán la edición y producción de impresos, vídeo grabaciones, medios electrónicos; medios ópticos y medios magnéticos;</i></p> <p><i>b) La capacitación, liderazgo político de las mujeres; así como para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; y</i></p> <p><i>c) Las Asociaciones podrán ejercer un tope máximo de hasta el 33% respecto del monto de</i></p>	<p>“Compromiso con Veracruz”, realiza la justificación de la salida del recurso correspondiente a los \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), argumentando que tiene hasta el ejercicio siguiente al cierre fiscal del año de revisión para comprobar la salida de dicho recurso tal y como está contemplado en el Reglamento de Fiscalización, a su vez señalan en una tabla usada como recurso gráfico que el Concepto es el catalogado como “Gastos a Comprobar al 31 de diciembre de 2022”, por un monto de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y como actividad vinculada señalan “Comprobación de gastos operativos para los fines propios de la Asociación”; derivado de lo anterior, es importante mencionar que si bien es cierto esta Unidad de Fiscalización realizó la observación de mérito, no menos cierto es que, la Asociación dio una explicación muy amplia sobre el uso que se le está dando al recurso observado, es decir, que está siendo utilizado para cubrir gastos operativos del sujeto obligado, en razón de lo anterior, la Unidad corroboró los saldos que durante los meses de enero a junio 2023, la Asociación ha reportado a la Unidad, esto para confirmar la veracidad de su dicho.</p> <p>Bajo esta premisa, si bien es cierto, la Unidad de Fiscalización observó</p>			
--	---	--	--	--	--

Anexo 1. Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización ante la Comisión Especial de Fiscalización respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen, monto y aplicación de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2022.

<p>inmediato siguiente, sino que la única salvedad que señala el reglamento es su comprobación, más no su erogación, es decir, necesariamente deben haberse realizado estos egresos o adquirido el compromiso de los mismos.</p> <p>Asimismo, el artículo 119 numeral 1 inciso h) y numeral 2 inciso a) del Reglamento de Fiscalización establece que “El saldo remanente a devolver que se determine en el dictamen consolidado, cuando las Asociaciones no eroguen o comprueben el total de apoyos recibidos en el ejercicio correspondiente, tomará en cuenta los movimientos de ingresos y egresos registrados en el Sistema de Contabilidad en Línea y estados de cuentas bancarios, en su caso la resolución establecerá que el reintegro de los recursos deberá realizarse dentro de los quince días hábiles posteriores a que haya quedado firme en el dictamen consolidado o en tal sentido la deducción respecto de las ministraciones, lo cual no debe rebasar el cincuenta por ciento programado. Respecto del saldo remanente: Las Asociaciones deberán reportar el reintegro, en el informe anual ordinario del año en que se hubiere realizado la devolución, conservando la documentación comprobatoria;”</p> <p>Requerimiento: Por lo anterior, se le solicita presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La relación del concepto, monto, así como a qué actividad se vincula, mismo que deberá estar relacionado con el ejercicio en revisión, es decir el 2022. En su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan. 	<p><i>los apoyos materiales que perciban anualmente para destinarlos a Servicios Personales, Materiales y suministros y Servicios Generales, especificados en el Manual General de Contabilidad. El 67% restante de dicho monto se aplicará a lo establecido en el inciso a) de este artículo.</i></p> <p><i>En esta tesitura, es que mi representada al permitirle la norma vigente de fiscalización realizar gastos operativos así como gastos por actividades continuas, no se debe perder de vista que no se está incumpliendo ni violentando ningún artículo vigente.</i></p> <p><i>Aunado a esto, el propio Reglamento de Fiscalización establece que si al cierre de un ejercicio existen saldos positivos en las Cuentas por Cobrar, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos continúan sin haberse comprobado, estos serán considerados como gastos no comprobados, lo anterior con base en el artículo 46 del Reglamento de Fiscalización. Que a la letra estipula:</i></p> <p><i>“si al cierre de un ejercicio la Asociación presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como: “Deudores Diversos”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra de naturaleza parecida y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, estos serán considerados como gastos no comprobados” ...</i></p> <p><i>Tal y como se está estableciendo a la literalidad del multicitado artículo 46, del Reglamento de Fiscalización, se advierte que la Autoridad, en su valoración está realizando una interpretación de la norma al señalar que:</i></p>	<p>aplicación o no del artículo 46 del Reglamento de Fiscalización, con la respuesta motivación que presentó la Asociación a los mencionados oficios y del análisis realizado por parte de esta Unidad, en la valoración final a la observación de mérito, se determinó que quedó como subsanada, y en ese sentido se presenta el Dictamen de cuenta.</p> <p>Lo anterior, de acuerdo a los criterios adoptados por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz al aprobar los dictámenes de los ejercicios en revisión 2019 y 2020, mediante acuerdo OPLEV/CG202/2020 y OPLEV/CG360/2021, respectivamente.</p> <p>Lo anterior, específicamente por cuanto hace a las asociaciones DUVER, VÍA y DIVER, respecto de la cuenta de “Gastos por Comprobar”, las cuales reportaron un saldo pendiente de comprobar al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con la información financiera, Auxiliar, Balanza de comprobación y Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019. Dicho saldo que estaba pendiente de comprobar conforme al dictamen de 2019, fue comprobado durante</p>			
--	--	--	--	--	--

Anexo 1. Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización ante la Comisión Especial de Fiscalización respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen, monto y aplicación de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2022.

		<p><i>“siempre que existan saldos positivos estos deben ser relacionados con actividades propias de la Asociación en el ejercicio fiscal en el que tuvo origen y en dado caso de no estar relacionados en el ejercicio que tuvieron origen, estos saldos positivos se tendrán como parte del remanente del ejercicio en revisión...</i></p> <p><i>En razón de lo anterior, en el Reglamento de Fiscalización no establece a la literalidad que los saldos de las cuentas por cobrar deban estar relacionados con actividades propias de la Asociación en el ejercicio en el ejercicio fiscal en el que tuvo origen y en dado caso de no estar relacionados en el ejercicio que tuvieron origen, estos saldos positivos se tendrán como parte del remanente del ejercicio en revisión.</i></p> <p><i>Por lo tanto, respetuosamente exponemos que la observación de mérito sea valorada y analizada en apego al artículo 3, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización que nos dice: La aplicación e interpretación de las disposiciones del Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y corresponderá realizarla al Consejo General y la Comisión de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</i></p> <p><i>Ahora bien, por lo que señala de su erogación, está plenamente identificado que se hizo por medio de una transferencia, como se encuentra reportado en el informe anual en revisión y para lo</i></p>	<p>ejercicio 2020, con documentación soporte expedida en dicho año; por ende, se tiene que las facturas son del ejercicio posterior al que fue generado saldo positivo en la cuenta de gastos por comprobar y pagadas a los proveedores respectivos en el mismo ejercicio de expedición de tales facturas.</p>			
--	--	--	--	--	--	--

Anexo 1. Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización ante la Comisión Especial de Fiscalización respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen, monto y aplicación de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2022.

		<p><i>cual no existe ninguna prohibición. De igual forma, en lo concerniente a la comprobación la misma norma lo contempla, pues señala que: si esta Asociación cerró al 31 de diciembre del ejercicio en revisión con un saldo positivo en la cuenta de gastos a comprobar, dicha comprobación se hará en el ejercicio fiscal siguiente, esto es, durante 2023, lo cual la Unidad debe dar seguimiento en el ejercicio fiscal 2023, al respecto se informa que la comprobación de estos gastos se puede verificar que ya se está realizando conforme al Reglamento de Fiscalización por medio de gastos operativos que cumplen con cada uno de los requisitos fiscales establecidos.</i></p> <p><i>Por otro lado, nos señalan que: siempre que existan saldos positivos estos deben ser relacionados con actividades propias de la Asociación en el ejercicio fiscal en el que tuvo origen y en dado caso de no estar relacionados en el ejercicio que tuvieron origen, estos saldos positivos se tendrán como parte del remanente del ejercicio en revisión.</i></p> <p><i>Respetuosamente. revisando el Reglamento de Fiscalización no existe tal fundamento o argumento válido o aplicable para señalar que esta Asociación incumplió con lo establecido en la norma vigente en la materia de fiscalización.</i></p> <p><i>Además que estamos hablando de momentos procesales diferentes, pues el saldo del remanente a devolver será determinado en el Dictamen Consolidado que se realiza a las Asociaciones Políticas Estatales, efectivamente como la Autoridad lo señala, dicho remanente aun no es determinado pues la elaboración del Dictamen consolidado, según el acuerdo del Consejo General OPLEV</i></p>			
--	--	---	--	--	--

Anexo 1. Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización ante la Comisión Especial de Fiscalización respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen, monto y aplicación de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2022.

		<p><i>/CG020/2023, de fecha 24 de febrero de 2023, por el que se aprueba el plan de trabajo de la Unidad de Fiscalización, para la revisión de los informes anuales del ejercicio 2022, de las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, establece que la determinación de los saldos finales e información financiera de los ingresos y egresos reportados en los informes anuales presentados por las asociaciones será del 7 al 22 de agosto de la presente anualidad, así como la elaboración del dictamen consolidado y en su caso, el proyecto de resolución de los informes anuales 2022 se hará del 23 de agosto al 3 de octubre de 2023, en este sentido, en este momento procesal no es el idóneo, pues la Unidad no ha presentado dicho documento ante la Comisión Especial de Fiscalización ni ante el Consejo General de este Organismo electoral para su conocimiento y aprobación.</i></p> <p><i>En consecuencia, se tiene que el artículo 118 del Reglamento de Fiscalización, estipula que: al vencimiento del plazo para la revisión de los informes o bien, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de treinta días hábiles para elaborar el proyecto del Dictamen Consolidado, con base en los resultados obtenidos de la revisión y análisis de los informes respectivos.</i></p> <p><i>Por lo que no es posible que se valore la observación en cuestión, estableciendo que: “las asociaciones políticas con registro ante el OPLE Veracruz, que por Ley estén obligadas a entregar el importe íntegro de su remanente de operación están obligados a presentar los comprobantes fiscales, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago, de</i></p>				
--	--	--	--	--	--	--

Anexo 1. Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización ante la Comisión Especial de Fiscalización respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen, monto y aplicación de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2022.

conformidad con el artículo 119 numeral 1 inciso h) y numeral 2 inciso a) del Reglamento de Fiscalización que establece que:

*“El saldo remanente a devolver que se determine en el dictamen consolidado, cuando las Asociaciones no eroguen o comprueben el total de apoyos recibidos en el ejercicio correspondiente, tomará en cuenta los movimientos de ingresos y egresos registrados en el Sistema de Contabilidad en Línea y estados de cuentas bancarios, en su caso la resolución y establecer que el reintegro de los recursos deberá realizarse dentro de los quince días hábiles posteriores a que haya quedado firme en el dictamen consolidado o en tal sentido la deducción respecto de las ministraciones, lo cual no debe rebasar el cincuenta por ciento programado. **Respecto del saldo remanente: Las Asociaciones deberán reportar el reintegro, en el informe anual ordinario del año en que se hubiere realizado la devolución, conservando la documentación comprobatoria;**”*

El resaltado es propio.

Derivado de lo anterior, nuevamente solicitamos de manera muy respetuosa que la presente observación sea analizada y la Autoridad se apegue al artículo 3, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, debido a que en este momento no se puede aún determinar un saldo final o un remanente a reintegrar del ejercicio fiscal 2022. Referente a la relación solicitada, podemos señalar lo siguiente:

Concepto	Monto	Actividad Vinculada
Gastos a comprobar	\$75,000.00	Comprobación de gastos

Anexo 1. Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización ante la Comisión Especial de Fiscalización respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen, monto y aplicación de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2022.

		<table border="1"> <tr> <td data-bbox="1061 191 1206 300">al 31 de diciembre de 2022</td> <td data-bbox="1209 191 1344 300"></td> <td data-bbox="1346 191 1510 300">operativos para los fines propios de la Asociación</td> </tr> </table>	al 31 de diciembre de 2022		operativos para los fines propios de la Asociación					
al 31 de diciembre de 2022		operativos para los fines propios de la Asociación								
3	<p>Observaciones a la Documentación de los Contratos de prestación de servicios: Observación 3:</p> <p>De conformidad con el artículo 70 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización en donde se establecen que los gastos deberán formalizarse en contratos, son aquellos correspondientes a la prestación de servicios, estableciendo claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, además de que firmarán al menos dos testigos y se anexarán copias simples de la credencial para votar u otras identificaciones oficiales de los mismos, mismo que de acuerdo al artículo 85 numeral 1 del citado Reglamento, deben de estar vinculadas a una actividad.</p> <p>De lo anterior, se observó que la Asociación Política presentó diversos contratos de prestación de servicios, entre ellos, con los proveedores "DESARROLLADORA DE EVENTOS OVALOS SOCIEDAD S.A DE C.V. Y OPERADORA DE MARISCOS CERMAN S.A.DE C.V.", aunque sí contienen los elementos señalados en el párrafo que antecede, presentan inconsistencias como se detalla en la tabla siguiente:</p>	<p><i>Finalmente, es dable reiterar, que mi representada no está incumpliendo con el Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz o con el Manual General de Contabilidad, por lo cual, respetuosamente solicitamos se maximicen nuestros derechos conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Numero 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave."</i></p> <p><i>"La Asociación Política Estatal "Compromiso con Veracruz", dio respuesta mediante oficio número CCV/Fisc-027/2023 de fecha 3 de julio de 2023, y manifestó lo siguiente:</i></p> <p><i>"Al respecto de la presente observación se adjuntan las adendas a los contratos primigenios con los proveedores "DESARROLLADORA DE EVENTOS OVALOS SOCIEDAD S.A DE C.V. Y OPERADORA DE MARISCOS CERMAN S.A.DE C.V.", en donde se establecen los lugares en donde se realizaron los eventos reportados en el Informe Anual del ejercicio 2022, esperando que con la presentación de lo requerido esta Autoridad de por solventada la observación en cuestión. Folios: 0000015 al 0000023".</i></p>	<p>Subsanada</p> <p>Derivado de la revisión a la información presentada por la Asociación Política Estatal, en respuesta al segundo oficio de Errores y Omisiones del informe Anual del ejercicio 2022; presentó las adendas correspondientes; en el cual refieren que el evento denominado "Las consecuencias del cambio climático en las Democracias Modernas", realizado en Restaurant "La Casa de Nadie", señalan que se encuentra ubicado en la calle Xicoténcatl # 76, de la Colonia Centro, en la Ciudad de Xalapa Ver. Por lo que respecta, a los eventos denominados "Democracia Participativa", y</p>							

Anexo 1. Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización ante la Comisión Especial de Fiscalización respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen, monto y aplicación de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2022.

Nombre del evento	Factura	Monto	Lugar	Fecha de pago	Fecha del evento	Observaciones
"Las consecuencias del cambio climático en las Democracias Modernas".	M-142	\$42,200.00	Xalapa, ver	23/06/22	25/06/22	<p>1.- En la cláusula segunda del contrato en comento, refiere que por el servicio prestado se pagará la cantidad de \$ 36,379.31 más IVA; sin embargo, no viene la cantidad con el IVA incluido, que sería por un monto total de \$ 42,200.00, coincidiendo con el monto que viene en la factura.</p> <p>2.- En la cláusula sexta del contrato de referencia, señala que surtirá sus efectos a partir de la firma del mismo, y se celebra hasta el 30 de junio, sin especificar el año.</p> <p>3.-El contrato en comento, refiere que el evento se efectuará en fecha 25 de junio del 2022, en la ciudad de Xalapa, Ver; realizado en la "Casa de Nadie"; sin embargo, no señala la dirección del evento.</p>
"Democracia Participativa".	511A 4BBF	\$22,6200.00 \$22,620.00	Xalapa, Ver.	25/11/22 y 9/12/22	10/12/22	1.- En la cláusula primera objeto del contrato en

"Asamblea Anual Estatal" realizados en el "Hotel Klimt", refieren que se encuentra ubicado en la Avenida Miguel Alemán # 310 Colonia Laderas de Macuiltepetl, Código Postal 91130, en la Ciudad de Xalapa, Ver; Por lo anterior, esta observación se considera como **Subsanada**.

Anexo 1. Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización ante la Comisión Especial de Fiscalización respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen, monto y aplicación de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2022.

	"Asamblea Anual Estatal"	91c69 8A50	\$67,836.67 \$67,836.67	Xalapa, Ver.	25/11/22 y 9/12/22	17/12/22	<p>comento, establece que el evento "Democracia Participativa" se celebró en fecha 10/12/22. Sin embargo, en la cláusula tercera en la forma de pago, refiere que el anticipo para el evento se realizaría el 25/11/22 estableciendo que el evento se celebrará el día 7/12/22, coincidiendo con la fecha de la factura expedida.</p> <p>2.-El contrato en su cláusula primera refiere, que los eventos se realizaran en el "Hotel Klimt" ubicado en la ciudad de Xalapa, Ver; sin embargo, no señala la dirección de los mismos.</p> <p>3.- En la cláusula tercera del contrato de referencia, refiere que el pago de liquidación por el servicio de organización y logística de los eventos de capacitación denominados "Democracia Participativa y Asamblea Anual Estatal", serán pagados el día 9/12/22. Sin embargo, las</p>					
--	--------------------------	---------------	----------------------------	--------------	--------------------------	----------	---	--	--	--	--	--

Anexo 1. Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización ante la Comisión Especial de Fiscalización respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen, monto y aplicación de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2022.

	<p style="text-align: right;">facturas tienen fechas de 24/01/23.</p> <p>Requerimiento: Por lo antes expuesto y de conformidad con los artículos 70 numeral 3 y 85 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se solicita presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las adendas y/o contratos de prestación de servicios debidamente requisitados, conforme lo establece el artículo 70 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, con lo señalado en la tabla antes citada. En su caso, las aclaraciones que a su derecho convenga. 				
4	<p>Observaciones al Informe Anual: Observación 4:</p> <p>De conformidad con los artículos 110 numerales 1 y 2; y 119 numeral 1 inciso h) del Reglamento de Fiscalización, los cuales establecen que, la Unidad tendrá en todo momento, la facultad de solicitar a la o el Titular del Órgano Interno de cada Asociación la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, y durante el periodo de revisión de los informes, se tendrá la obligación de permitir a la Unidad el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.</p> <p>Los pronunciamientos, resultado de la revisión de los informes, se realizarán sobre lo siguiente:</p> <p>... h) El saldo remanente a devolver que se determine en el dictamen consolidado, cuando las Asociaciones no eroguen o comprueben el total de apoyos recibidos en el ejercicio correspondiente, tomará en cuenta los movimientos de ingresos y egresos registrados en el Sistema de Contabilidad en Línea y estados de cuentas bancarios, en su caso la resolución establecerá que el reintegro de los recursos deberá realizarse dentro de los quince días hábiles posteriores a que haya quedado firme en el dictamen consolidado o en tal sentido la deducción respecto de las ministraciones, lo cual no debe rebasar el cincuenta por ciento programado.</p>	<p><i>“Referente a esta observación, es sorprendente para este Asociación que reiteren nuevamente la observación 2, pues el fundamento y argumento es el mismo que utiliza la Unidad de Fiscalización, por lo cual resulta confuso que la autoridad reitere nuevamente la observación, pues en su solicitud de requerimiento es redundante pidiendo lo mismo que ya se había requerido. Por lo cual reiteramos nuevamente nuestra repuesta: Debido a este planteamiento, es que se realizó la aclaración de que la Asociación, también puede realizar gastos operativos para dar seguimiento a la operatividad de mí representada, y mantener el registro de su permanencia ante este Órgano Electoral. Además que refieren que existe un rebase, sobre el tope máximo de hasta el 33% respecto del monto de los apoyos materiales que perciban anualmente para destinarlos a Servicios Personales, Materiales y suministros y Servicios Generales, especificados en el Manual General de Contabilidad y que se las Asociaciones podrán ejercer anualmente.</i></p>	<p>Subsanada</p> <p>De la respuesta al Segundo Oficio de Errores y Omisiones del Informe Anual del Ejercicio 2022, se advierte que, la Asociación Política Estatal Compromiso con Veracruz presenta la respuesta al segundo oficio de errores y omisiones del informe anual 2022; donde señala que “no existe prohibición alguna con un fundamento legal establecido sobre la erogación y comprobación de este tipo de gastos, pues contablemente está permitido conforme al Manual General de Contabilidad, el Catálogo de cuentas y la Guía contabilizadora establecida y aprobada por la Comisión Especial de Fiscalización y el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</p>		

Anexo 1. Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización ante la Comisión Especial de Fiscalización respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen, monto y aplicación de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2022.

Derivado de la revisión y análisis al informe anual del ejercicio 2022 presentado por la Asociación, se verificó que no existen cuentas por pagar, derivadas de los eventos realizados durante el ejercicio en revisión, por parte de la Asociación; sin embargo, esta Unidad advierte los movimiento bancarios, registrado en la cuenta de "Gastos a comprobar" por un monto de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) el cual se ve reflejado en la póliza de egresos 4 de fecha 20 de diciembre de 2022.

Aunado a lo anterior, de acuerdo al artículo 13 numeral 1 inciso c) del Reglamento de Fiscalización que a señala que, las Asociaciones podrán ejercer un tope máximo de hasta el 33% respecto del monto de los apoyos materiales que perciban anualmente para destinarlos a Servicios Personales, Materiales y suministros y Servicios Generales, especificados en el Manual General de Contabilidad, lo cual indica que de acuerdo al formato IF-APE y los registros contables de la Asociación "**Compromiso con Veracruz**" presentan en el rubro de gastos ordinarios al cierre del ejercicio 2022 un importe de \$ 141,884.87 (Ciento cuarenta y un mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 87/100 M.N.); Anexando el registro contable de Gastos por comprobar por un importe de \$ 75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), excediendo un importe total de \$ 71,505.35 (Setenta y un mil quinientos cinco pesos 35/100 M.N.), como gasto ordinario, como se muestra en la siguiente tabla:

Monto recibido por apoyos materiales	33% del monto total recibido (a)	Monto ejercido en gasto ordinario en IF-APE y Contabilidad (b)	Gastos a comprobar Balanza al cierre de ejercicio 2022 (c)	Suma de gastos ordinario (d) (b+c)	Monto excedido (d-a)
\$440,544.00	\$145,379.52	\$141,884.87	\$75,000.00	\$216,884.87	\$71,505.35

Aunado a lo anterior, el artículo 46 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización establece que "Si al cierre de un ejercicio la Asociación presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como: "Deudores Diversos", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra de naturaleza parecida y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, estos serán considerados como gastos no comprobados...", lo cual indica que no es una ventana para tener recursos que puedan ser ejercidos en el ejercicio inmediato siguiente, sino que la única salvedad que señala el reglamento

El artículo 13 del Reglamento de Fiscalización, establece que las Asociaciones recibirán los apoyos materiales para la realización de sus actividades como entidades de interés público, con base en Lo siguiente:

- a) *Las tareas editoriales, de capacitación, educación e investigación socioeconómica y política. a través de las cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política, incluirán la edición y producción de impresos, vídeo grabaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos;*
- b) *La capacitación, liderazgo político de las mujeres; así como para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; y*
- c) *Las Asociaciones podrán ejercer un tope máximo de hasta el 33% respecto del monto de los apoyos materiales que perciban anualmente para destinarlos a Servicios Personales, Materiales y suministros y Servicios Generales, especificados en el Manual General de Contabilidad. El 67% restante de dicho monto se aplicará a lo establecido en el inciso a) de este artículo.*

En esta tesitura, es que mi representada al permitirle la norma vigente de fiscalización realizar gastos operativos así como gastos por actividades continuas, no se debe perder de vista que no se está incumpliendo ni violentando ningún artículo vigente. Aunado a que no existe el rebase que pretende la autoridad establecer, pues en la contabilidad de la Asociación no existe el registro del rebase de gastos, es evidente y claro que no se puede anexar el registro contable de gastos a comprobar puesto que aún no hay registro contable de esos gastos, y la norma establece que se podrán comprobar hasta el

Aunado a esto, el propio Reglamento de Fiscalización establece que si al cierre de un ejercicio existen saldos positivos en las Cuentas por Cobrar, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos continúan sin haberse comprobado, estos serán considerados como gastos no comprobados, lo anterior con base en el artículo 46 del Reglamento de Fiscalización. Que a la letra estipula:

"si al cierre de un ejercicio la Asociación presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como: "Deudores Diversos", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra de naturaleza parecida y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan

sin haberse comprobado, estos serán considerados como gastos no comprobados"

Por tanto, tomando en cuenta el artículo 46 numeral 1, el sujeto obligado tiene hasta el cierre del ejercicio siguiente en que se presentó el saldo positivo, en este caso en la cuenta de gastos por comprobar, y del artículo 13 numeral 1 inciso c), se tiene que, para el cálculo del gasto ordinario, habla del gasto que ejercen las Asociaciones por tal

Anexo 1. Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización ante la Comisión Especial de Fiscalización respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen, monto y aplicación de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2022.

<p>es su comprobación, más no su erogación, es decir, necesariamente deben haberse realizado estos egresos o adquirido el compromiso de los mismos.</p> <p>Asimismo, el artículo 119 numeral 1 inciso h) y numeral 2 inciso a) del Reglamento de Fiscalización establece que “El saldo remanente a devolver que se determine en el dictamen consolidado, cuando las Asociaciones no eroguen o comprueben el total de apoyos recibidos en el ejercicio correspondiente, tomará en cuenta los movimientos de ingresos y egresos registrados en el Sistema de Contabilidad en Línea y estados de cuentas bancarios, en su caso la resolución establecerá que el reintegro de los recursos deberá realizarse dentro de los quince días hábiles posteriores a que haya quedado firme en el dictamen consolidado o en tal sentido la deducción respecto de las ministraciones, lo cual no debe rebasar el cincuenta por ciento programado. Respecto del saldo remanente: Las Asociaciones deberán reportar el reintegro, en el informe anual ordinario del año en que se hubiere realizado la devolución, conservando la documentación comprobatoria;”</p> <p>REQUERIMIENTO: En tal sentido se le solicita presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La justificación o aclaración de la causa por la cual salió de la cuenta de Bancos a la cuenta personal del C. Néstor Enrique Sosa Peña, la cantidad de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). • El concepto y la plena identificación con la o las operaciones que le dieron origen, comprobantes respectivos y gasto de dicho recurso. • En su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan. 	<p><i>ejercicio fiscal siguiente, como ya se ha establecido.</i></p> <p>Respecto a que no es una ventana para tener recursos que puedan ser ejercidos en el ejercicio inmediato siguiente, sino que la única salvedad que señala el reglamento es su comprobación, más no su erogación, es decir, necesariamente deben haberse realizado estos egresos o adquirido el compromiso de los mismos.</p> <p><i>Retomando lo establecido por la Autoridad, resulta pertinente señalar que no existe prohibición alguna con un fundamento legal establecido sobre la erogación y comprobación de este tipo de gastos, pues contablemente está permitido conforme al Manual General de Contabilidad, el Catálogo de cuentas y la Guía contabilizadora establecida y aprobada por la Comisión Especial de Fiscalización y el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</i></p> <p><i>Aunado a esto, el propio Reglamento de Fiscalización establece que si al cierre de un ejercicio existen saldos positivos en las Cuentas por Cobrar, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos continúan sin haberse comprobado, estos serán considerados como gastos no comprobados, lo anterior con base en el artículo 46 del Reglamento de Fiscalización. Que a la letra estipula:</i></p> <p><i>"si al cierre de un ejercicio la Asociación presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como: "Deudores Diversos", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra de naturaleza</i></p>	<p>motivo, no se tomará en cuenta el importe de los gastos pendientes por comprobar, para el cálculo del rebase del gasto ordinario en el ejercicio 2022, ya que el gasto por la cantidad de los \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) aún no ha sido ejercido por la Asociación, sin embargo, esta Unidad no puede dejar de señalar que en el momento procesal oportuno, es decir en la revisión del ejercicio 2023, determinará si es correcta o no la comprobación, en este momento solo se analiza que el sujeto obligado si está ejerciendo el recurso en apego al artículo 46 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Bajo esta premisa, si bien es cierto, la Unidad de Fiscalización observó la aplicación o no del artículo 46 del Reglamento de Fiscalización, con la respuesta motivación que presentó la Asociación a los mencionados oficios y del análisis realizado por parte de esta Unidad, en la valoración final a la observación de mérito, se determinó que quedó como subsanada, y en ese sentido se presenta el Dictamen de cuenta.</p>			
--	--	---	--	--	--

Anexo 1. Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización ante la Comisión Especial de Fiscalización respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen, monto y aplicación de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2022.

		<p><i>parecida y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, estos serán considerados como gastos no comprobados” ...</i></p> <p><i>Tal y como se está estableciendo a la literalidad del multicitado artículo 46, del Reglamento de Fiscalización.</i></p> <p><i>En razón de lo anterior, en el Reglamento de Fiscalización no establece a la literalidad que los saldos de las cuentas por cobrar deban estar relacionados con actividades propias de la Asociación en el ejercicio en el ejercicio fiscal en el que tuvo origen y en dado caso de no estar relacionados en el ejercicio que tuvieron origen, estos saldos positivos se tendrán como parte del remanente del ejercicio en revisión.</i></p> <p><i>Por lo tanto, respetuosamente exponemos que la observación de mérito sea valorada y analizada en apego al artículo 3, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización que nos dice: La aplicación e interpretación de las disposiciones del Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y corresponderá realizarla al Consejo General y fa Comisión de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</i></p> <p><i>Ahora bien, por lo que señala de su erogación, está plenamente identificado que se hizo por medio de una transferencia como se encuentra</i></p>	<p>Lo anterior, de acuerdo a lo criterios adoptados por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz al aprobar los dictámenes de los ejercicios en revisión 2019-2020, mediante acuerdo OPLEV/CG202/2020 y OPLEV/CG360/2021, respectivamente.</p> <p>Lo anterior, específicamente por cuanto hace a las asociaciones DUVER, VÍA y DIVER, respecto de la cuenta de “Gastos por Comprobar”, las cuales reportaron un saldo pendiente de comprobar al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con la información financiera, Auxiliar, Balanza de comprobación y Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019.</p> <p>Dicho saldo que estaba pendiente de comprobar conforme al dictamen 2019, fue comprobado durante el ejercicio 2020, con documentación soporte expedida en dicho año; por ende, se tiene que las facturas son del ejercicio posterior al que fue generado el saldo positivo en la cuenta de gastos por comprobar y pagadas a los proveedores respectivos en el mismo ejercicio de expedición de tales facturas.</p>			
--	--	---	--	--	--	--

Anexo 1. Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización ante la Comisión Especial de Fiscalización respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen, monto y aplicación de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2022.

		<p><i>reportado en el informe anual en revisión para lo cual no existe ninguna prohibición. De igual forma, en lo concerniente a la comprobación la misma norma lo contempla, pues señala que: si esta Asociación cerró al 31 de diciembre del ejercicio en revisión con un saldo positivo en la cuenta de gastos a comprobar, dicha comprobación se hará en el ejercicio fiscal siguiente, esto es, durante 2023, lo cual la Unidad debe dar seguimiento en el ejercicio fiscal 2023, al respecto se informa que La comprobación de estos gastos se puede verificar que ya se está realizando conforme al Reglamento de Fiscalización por medio de gastos operativos que cumplen con cada uno de los requisitos fiscales establecidos.</i></p> <p><i>Respetuosamente, revisando el Reglamento de Fiscalización no existe tal fundamento o argumento válido o aplicable para señalar que esta Asociación incumplió con lo establecido en la norma vigente en la materia de fiscalización.</i></p> <p><i>Además, que estamos hablando de momentos procesales diferentes, pues el saldo del remanente a devolver será determinado en el Dictamen Consolidado que se realiza a las Asociaciones Políticas Estatales, efectivamente como la Autoridad lo señala, dicho remanente aun no es determinado pues la elaboración del Dictamen consolidado, según el acuerdo del Consejo General OPLEV /CG020/2023, de fecha 24 de febrero de 2023, por el que se aprueba el plan de trabajo de la Unidad de Fiscalización, para la revisión de los informes anuales del ejercicio 2022, de las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, establece que la determinación de los saldos finales e información financiera da los ingresos y egresos reportados en los informes anuales</i></p>			
--	--	---	--	--	--

Anexo 1. Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización ante la Comisión Especial de Fiscalización respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen, monto y aplicación de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2022.

		<p><i>presentados por las asociaciones será del 7 al 22 de agosto de la presente anualidad, así como la elaboración del dictamen consolidado y en su caso. el proyecto de resolución de los informes anuales 2022 se hará del 23 de agosto al 3 de octubre de 2023, en este sentido, en este momento procesal no es el idóneo, pues la Unidad no ha presentado dicho documento ante la Comisión Especial de Fiscalización ni ante el Consejo General de este Organismo electoral para su conocimiento y aprobación.</i></p> <p><i>En consecuencia, se tiene que el artículo 118 del Reglamento de Fiscalización, estipula que: al vencimiento del plazo para la revisión de los informes o bien, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de treinta días hábiles para elaborar el proyecto del Dictamen Consolidado, con base en Los resultados obtenidos de la revisión y análisis de los informes respectivos.</i></p> <p><i>Por lo que no es posible que se realice La observación en cuestión, estableciendo que:</i></p> <p><i>“El saldo remanente a devolver que se determine en el dictamen consolidado, cuando las Asociaciones no eroguen o comprueben el total de apoyos recibidos en el ejercicio correspondiente, tomará en cuenta los movimientos de ingresos y egresos registrados en el Sistema de Contabilidad en Línea y estados de cuentas bancarios, en su caso la resolución y establecer que el reintegro de los recursos deberá realizarse dentro de los quince días hábiles posteriores a que haya quedado firme en el dictamen consolidado o en tal sentido la deducción respecto de las ministraciones, lo cual no debe rebasar el cincuenta por ciento programado. Respecto del saldo remanente:</i></p>				
--	--	---	--	--	--	--

Anexo 1. Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización ante la Comisión Especial de Fiscalización respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen, monto y aplicación de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2022.

		<p><i>Las Asociaciones deberán reportar el reintegro, en el informe anual ordinario del año en que se hubiere realizado la devolución. conservando la documentación comprobatoria;"</i></p> <p style="text-align: center;">El resaltado es propio</p> <p><i>Derivado de lo anterior, nuevamente solicitamos de manera muy respetuosa que la presente observación sea analizada y La Autoridad se apegue al artículo 3, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, debido a que en este momento no se puede aún determinar un saldo final o un remanente a reintegrar del ejercicio fiscal 2022. De la justificación o aclaración de la causa por la cual salió de la cuenta de Bancos a la cuenta personal del C. Néstor Enrique Sosa Peña, la cantidad de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.J. Como es de su conocimiento, el Lic. Néstor Enrique Sosa Peña, es el presidente de la Asociación y en consecuencia es el Representante Legal de la misma, con base a nuestros estatutos en el artículo vigésimo quinto, por lo cual es que se le realizó una transferencia por gastos a comprobar para diversos gastos operativos tal y como se puede constatar que está identificado el origen de la erogación realizada.</i></p> <p><i>Referente al concepto e identificación de las operaciones que dieron origen, podemos señalar lo siguiente:</i></p> <table border="1" data-bbox="1018 1255 1550 1406"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Póliza</th> <th>Importe</th> <th>Gastos a comprobar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Transferencia por Gastos a comprobar del 20 de</td> <td>Eg-4 del mes de diciembre de 2022</td> <td>\$75,000.00</td> <td>Comprobación de gastos operativos para los fines</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Póliza	Importe	Gastos a comprobar	Transferencia por Gastos a comprobar del 20 de	Eg-4 del mes de diciembre de 2022	\$75,000.00	Comprobación de gastos operativos para los fines			
Concepto	Póliza	Importe	Gastos a comprobar										
Transferencia por Gastos a comprobar del 20 de	Eg-4 del mes de diciembre de 2022	\$75,000.00	Comprobación de gastos operativos para los fines										

Anexo 1. Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización ante la Comisión Especial de Fiscalización respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen, monto y aplicación de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2022.

		diciembre de 2022			propios de la Asociación				
<p><i>Finalmente, es dable reiterar, que mi representada no está incumpliendo con el Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz o con el Manual General de Contabilidad por lo cual respetuosamente solicitamos se maximicen nuestros derechos conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Numero 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”</i></p>									